



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento sobre Registro y Archivo de Decisiones del Consejo Universitario y de los Consejos de Facultad

N°

2.07

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de la atribución 4º que le señala el artículo 21 del Estatuto Orgánico, dicta el siguiente

### REGLAMENTO SOBRE REGISTRO Y ARCHIVO DE DECISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

**Artículo 1º:** De toda decisión del Consejo Universitario se dejará constancia en el acta respectiva.

**Artículo 2º:** En las actas del Consejo Universitario podrá dejarse la constancia del contenido de las decisiones del Cuerpo sea en forma integral o referencial. En ambos casos, podrán elaborarse documentos separados que, sin constituir copias certificadas de las actas, dejen constancia del contenido íntegro de la decisión adoptada. Cuando en el acta sólo existe constancia referencial de una decisión, será obligatoria la elaboración del mencionado documento separado.

Los documentos separados a que se refiere el presente artículo adquirirán autenticidad con las firmas del Rector, Vicerrector y Secretario General de la Universidad y deberán mencionar la sesión del Consejo Universitario donde se adoptó la decisión respectiva. La omisión de esta mención no afectará el valor del documento.

**Artículo 3º:** Los documentos separados a que se refiere el artículo anterior se expedirán en el número de ejemplares que se estime conveniente y se archivarán en el Archivo General de la Universidad de acuerdo con los procedimientos y sistemas que adopte el Secretario General, sin perjuicio de que los mismos documentos sean archivados también en las Facultades, Escuela, Institutos u otras dependencias universitarias. En este último caso, el Secretario General, si lo estima justificado, podrá disponer que se prescinda de la incorporación del documento al Archivo General.

**Artículo 4º:** Periódicamente, el Secretario General, ordenará formar libro con los documentos a que se

refiere el art. 2º mediante la encuadernación de los mismos u otro procedimiento adecuado.

**Artículo 5º:** Las disposiciones anteriores regirán para los Consejo de Facultad en cuanto sean aplicables. Para dar autenticidad a los documentos separados que dejen constancia íntegra de las decisiones de estos Consejos, bastará la firma del respectivo Decano.

Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en Caracas a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

fdo. Carlos Reyna, s.j.  
El Rector-Presidente

fdo. Armando Vegas  
El Vicerrector-Secretario

fdo. Félix Hugo Morales  
El Secretario de la Universidad